

Ejecutivo el proyecto que tengo la honra de elevar á V. H. esperando se dig-
ne admitirlo como iniciativa de ley en virtud de la facultad que para esto con-
cede al mismo Gobierno la fraccion 3ª del artículo 77 de la Constitucion del
Estado.

Libertad y Reforma. Jalapa, Mayo 28 de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—
C. Diputado Secretario de la H. Legislatura del Estado.—Presente.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Con el ofi-
cio de ese Superior Gobierno fecha 28 de Mayo último, se recibió en esta Se-
cretaria el proyecto de Ley orgánica de Instruccion pública y plan de estudios
que formó el Congreso de Profesores del Estado, é inicia ese mismo Gobierno
en virtud de la facultad que le concede la Constitucion; y por acuerdo de la H.
Legislatura, me es honroso participar á vd. que el citado proyecto de ley pasa
á la comision correspondiente para que abra dictámen sobre el particular. (*)

Independencia y Libertad. Jalapa, Junio 3 de 1873.—*Manuel M. Alba,*
diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

(*) Véase la página 87 donde comienza la Ley orgánica de Instruccion pública formada en virtud de los
anteriores en esta parte contenidos.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

Á LA SECCION DE LÍMITES.

BIBLIOTECA CENTRAL

LIMITES.

Estado de Veracruz Llave.—Jefatura política del Canton de Cosamaloapam.—Número 331.—En dos fojas útiles remito á vd. la queja que dirige á esta Jefatura la H. Municipalidad de Tatahuicapam contra los moradores de Ylesia y Remolino, rancherías que incuestionablemente debían sujetarse al municipio del expresado pueblo, ya por estar en los terrenos de él, como por hallarse dentro del territorio que de hecho pertenece á este Estado.

Si el rio de Lalana es el límite de este Estado y el de Oaxaca segun la práctica que de mucho tiempo atras viene observándose, es una de las mas grandes anomalías que en Ylesia, rancheria situada seis ó siete leguas acá de dicho rio, ejerzan jurisdiccion autoridades de aquel Estado, pues quieren fungir con el mismo carácter de presidentes municipales y alcaldes que les dá el voto público en Jalahuy de donde son originarios, cuyo abuso es el que dá márgen á los hechos de que se queja la H. Corporacion Municipal de Tatahuicapam.

Libertad y Reforma. Cosamaloapam, Diciembre 11 de 1872.—*José M^a Naranjo*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado de Veracruz Llave.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Con fecha 1^o del presente dice al Jefe político de Cosamaloapam la Municipalidad de Tatahuicapam, lo que sigue:

“Este Ayuntamiento da cuenta á esa Jefatura que en los terrenos de este Municipio existen dos rancherías numerosas de habitantes. La primera es la de Ylesia que está situada á una legua de distancia de este pueblo para el lado del Poniente, y la otra titulada “El Remolino”, que se halla al lado del Oriente, rio abajo, á distancia de seis leguas, componiendo ambas el censo de mas de doscientas almas, y dejando entremedio esta poblacion. Los habitantes de ellas son originarios del pueblo de Jalahuy del Estado de Oaxaca, quienes deberian pertenecer á este Estado, puesto que á su pueblo solo van una que

otra vez al año y que su residencia fija la tienen en los terrenos de este Municipio, viviendo y disfrutando de ellos. En esta oficina se encuentran repetidas órdenes de esa Jefatura para empadronarlos, y siempre que se ha promovido hacerlo, se resisten, alegando que son del Estado de Oaxaca, como sucedió últimamente que esta Corporación para dar cumplimiento á la circular de esa Jefatura de fecha 6 de Noviembre próximo pasado, acordó pasar á Yelesia que es donde residen la mayor parte de ellos, para proceder al empadronamiento, resultando de esta providencia el que se amotinaron todos contra esta Municipalidad, dirigiéndonos los mas graves insultos, y manifestándonos que á nosotros no nos reconocen mas que por una mogiganga, llegando á tal extremo que todos se armaron de machetes, amenazándonos que nos iban á amarrar y conducir para Choápam, lo que dió por resultado el no haber podido dar cumplimiento á la formación del padrón general que pide esa oficina en la citada circular de 6 de Noviembre. También se manifiesta á vd. que dichos vecinos de Yelesia están continuamente seduciendo á los vecinos de este lugar para que se agreguen al Estado de Oaxaca, aconsejándoles que aquí se les roba mucho, con lo cual han logrado llevarse hasta la fecha siete contribuyentes de este pueblo, refugiándolos en Yelesia donde dicen que ya están en el Estado de Oaxaca y que ya esta Municipalidad no les puede hacer nada porque es otra jurisdicción, ocasionando esto graves perjuicios, pues con la emigración de aquellos contribuyentes, esta Corporación no pudo en el mes de Noviembre próximo pasado cubrir á la Tesorería Municipal de esa cabecera los diez pesos veintiocho centavos que tiene asignados mensualmente para la subvención, y es de temer que en lo sucesivo sea mas difícil verificarlo, pues se sabe que aun continúan yéndose los vecinos para Yelesia. A esto se agrega que dichos vecinos de Yelesia, no solamente están causando los males expresados, sino que á título de ser mucho mas en número que los de acá, han tenido el atrevimiento de haber arrendado por ocho años una gran parte de terrenos correspondientes á esta Municipalidad, colindantes con el paso de S. Juan Evangelista, dando facultades para que saquen las maderas de cedro que hallen, de cuyo arrendamiento han recibido doscientos pesos, y se sabe que tienen que percibir otros seiscientos, todo lo cual han hecho arbitrariamente sin parecer de esta Municipalidad, y sin dar cuenta á ningún Gobierno. Sírvasse vd. Sr. Jefe, dictar sus órdenes respetables á fin de evitar tantos males, y si necesario fuese, dar cuenta al Superior Gobierno como lo suplica á vd. esta Municipalidad."

Y tengo la honra de trascribirlo á ese Superior Gobierno para que se sirva dictar sus órdenes, de manera que los vecinos de Yelesia y El Remolino, reconozcan las autoridades del Estado á que pertenecen.

Libertad y Reforma. Jalapa, Diciembre 17 de 1872.—*F. de Landero y Cos.*—C. Gobernador del Estado de Oaxaca.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Con fecha 17 del que termina, dice á este Gobierno el del Estado de Oaxaca lo que sigue:

"El C. Jefe Político de Choapam en oficio de 7 del que cursa, dice á la Secretaría de este Gobierno:—"El C. Presidente de Jalahuay en Yelesia con fecha 30 del mes próximo pasado, dice á esta Jefatura lo que sigue:—El Domingo 24 del mes que termina, D. Antonio Orlando, extranjero, radicado en el vecino pueblo de Tatahuicapam, se introdujo en nuestra ranchería de Yelesia con once hombres armados, para imponernos por la fuerza, que nos dejáramos empadronar, y que fuéramos á hacer las elecciones al relacionado pueblo de Tatahuicapam sujeto al Estado de Veracruz. Como nosotros, ni ahora ni nunca hemos estado sujetos á aquel Estado, pues siempre hemos reconocido por nuestro al de Oaxaca, y obedecido las órdenes dictadas por esa Jefatura, ponemos en su conocimiento este hecho que envuelve una tropelia, para que se sirva dictar lo que tenga por conveniente, manifestando á vd. á la vez que los vecinos de este pueblo que trabajan en el "Remolino" ranchería nuestra y ubicada en terrenos de nuestra propiedad, sufren al pasar por el pueblo de Tatahuicapam mil atropellos desde que se encuentra ese Sr. Orlando en aquel lugar, y funcionando como Secretario Municipal.

Lo que tengo el honor de trascribir á vd., asegurándole ser muy cierto lo expuesto en el preinserto oficio."

Y tengo la honra de insertarlo á vd., suplicándole, que en obsequio de la buena armonía que debe haber entre ambos Estados y sus autoridades respectivas, se sirva dictar sus órdenes para que cesen los abusos á que se refiere la preinserta nota; sin perjuicio de que mas adelante, procediendo los dos Gobiernos con la meditación y circunspección que el caso requiere, se trate del arreglo definitivo de los límites de los dos Estados."

Y en tal concepto, el C. Gobernador se ha servido acordar se pidan á esa Jefatura los informes correspondientes sobre este asunto, y se le exite para que dé las órdenes oportunas á fin de impedir todo acto de hostilidad contra dichos vecinos.

Libertad y Reforma. Orizaba, Diciembre 31 de 1872.—*José M. Mena.*—C. Jefe político del Canton de Cosamaloapam.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—En contestación al atento oficio de ese Superior Gobierno núm. 115, tengo la honra de manifestar, que contando con la buena disposición de vd. para arreglar la cuestión de límites, sobre lo que se recaban los antecedentes necesarios, se manda practicar una averiguación respecto de los atropellos de que se quejan los vecinos de Jalahuay á efecto de reprimir á los culpables.

Y al comunicarlo á vd. me es honroso reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Libertad y Reforma. Orizaba, Diciembre 31 de 1872.—*F. de Landero y Cos.*—C. Gobernador del Estado de Oaxaca.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Con fecha 12 de Febrero último dijo el C. Jefe político del Canton de Cosamaloápam lo que copio.

“Con fecha 31 del pasado Enero me dice el C. Presidente Municipal de Tatahuicapam lo siguiente: “La H. Corporación que tengo la honra de presidir, no ha podido menos de sorprenderse con la nota de vd. fecha 4 del que termina, pues el actual Jefe político del distrito de Choapam, por su carácter de tal, debiera desnudarse de pasiones y ser imparcial, concretándose á su ministerio y abandonando esas chicanas de mala ley, que usó cuando fué apoderado de Jalahuy y hoy pone en juego nuevamente, queriendo preparar en favor de sus antiguos clientes el ánimo recto de dos Gobiernos que siempre han de proceder con la prudencia necesaria, mal que pese al Sr. Paez. El Sr. Orlando no ha hecho mas, que asociado del Presidente, regidor 2º y síndico de esta Municipalidad como secretario, trasladarse pacíficamente y sin arma ninguna á la ranchería de Yelesia con objeto de empadronar á sus vecinos, tratando de cumplir la órden que sobre este particular libró la Jefatura del digno cargo de vd. con fecha 6 del último Noviembre, pues al mandar formar el padron, previno que no dejara de comprenderse en él ninguna ranchería ó congregación por pequeña que fuese; y como Yelesia solo dista de aquí una legua y de Jalahuy dista siete, natural es convenir en que sus vecinos pertenezcan á este Municipio y no á aquel; además, los terrenos son propiedad de este pueblo y no del de Jalahuy, pues están en cuestion, que tal vez no terminará ni con el definitivo arreglo de límites. Por lo demás, es una falsedad que aquí se extorsione á los moradores del Remolino, no obstante residir seis leguas abajo de este pueblo, con la anomalía de contarse en Jalahuy del que distan catorce, y hoy que al caso viene, diremos á vd. que aun se moderó algo el expresado Jefe político de Choápam, pues sabíamos extraoficialmente que aconsejaba á los de Yelesia á quejarse de asalto contra nosotros para que se nos aplicase la terrible ley de plagarios.

Todo lo expuesto es la verdad de los hechos, por lo que suplico á vd. lleve por su digno conducto á conocimiento de los Superiores Gobiernos de este Estado y el de Oaxaca. Y tengo la honra de insertarlo á vd. para conocimiento de la Superioridad.”

Lo que tengo la honra de trasladar á vd. para su conocimiento, como resultado de su atento oficio de 17 de Diciembre último, manifestándole lo indispensable que es poner término á la cuestion de los pueblos de que se trata, así como á las demás que se encuentran pendientes, pues es probable que con el tiempo haya que lamentar algunas desgracias si continúan los litigios en el estado que hoy. Este Gobierno, deseoso de prevenir el mal y persuadido de que por parte del que es al digno cargo de vd. existan los mismos deseos, cree conveniente proponerle que las cuestiones pendientes se sometan á la decision de jueces árbitros, á quienes se encargará de decidir sobre límites de las Municipalidades contendientes, y establecer á la vez la línea divisoria entre ambos Estados.

Mi propuesta está en armonía con la ley número 152 de 12 de Marzo de 1869, que este Gobierno tuvo la honra de remitir al de ese Estado en el año de su sancion.

Si por parte de vd. no hubiese inconveniente en aceptar el arbitraje, espero tenga la bondad de indicarme el punto en que crea conveniente se reúnan los comisionados de ambos Gobiernos para otorgar la escritura de compromiso y las bases de dicha escritura.

Espero que por el medio propuesto se llegue á un término satisfactorio para ambos Gobiernos, y me complazco por lo mismo en creer que será aceptado por vd.

Libertad y Reforma. Jalapa, Abril 8 de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—C. Gobernador del Estado de Oaxaca.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Hoy se trascribe al C. Gobernador del Estado de Oaxaca la comunicacion de esa Jefatura núm. 64 de 12 de Febrero último, que contiene el informe que produjo la Municipalidad de Tatahuicapam, por los abusos que le atribuyó el pueblo de Jalahuy al disponer la primera que se empadronasen los vecinos de la congregación de Yelesia.

A la vez se le expresa la necesidad de poner término á la cuestion de límites entre ambos Estados, así como á la particular de los pueblos contendientes, por lo cual se servirá vd. preguntar á la Municipalidad de Tatahuicapam que si el Gobierno podrá contar con el auxilio de aquellos vecinos para el pago del comisionado que se nombre.

Libertad y Reforma. Jalapa, Abril 8 de 1873.—*José María Mena.*—C. Jefe político del Canton de Cosamaloápam.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Con fecha 16 del pasado dijo á este Gobierno el C. Jefe político del Canton de Cosamaloapam lo que copio:

“La Municipalidad de Sochiapam con fecha 12 del actual dice á esta Jefatura lo siguiente:

“El día once del actual la H. Municipalidad que tengo la honra de presidir fué citada por el Juzgado de paz para que oyese una providencia judicial mandada practicar por el Juzgado de 1ª Instancia de esa cabecera, y en su consecuencia compareció el Síndico en representación de la Corporación á oír la citada providencia, mas ¿cuál fué la sorpresa del citado empleado cuando oyó y leyó un exhorto citatorio del juez de 1ª Instancia del partido limítrofe de Tuxtepec para que concurriese la Corporación por sí ó por apoderado el día 20 del corriente á un juicio de apeo y deslinde que la Municipalidad de Tux-